

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-54-2017, emitida el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE-54-2017
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

El 20 de diciembre de 2016, la sociedad ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), presentó a esta Comisión solicitud de autorización de conexión a la RTR del Proyecto “Instalación de un segundo transformador de potencia de 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV, en la Subestación 24 de Diciembre”, mediante nota referencia No. DI-ADM-475-2016 y sus anexos, de fecha 14 de diciembre de 2016, dicho proyecto consistirá en:

1. Un (1) transformador de potencia trifásico 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV, ONAN/ONAFI/ONAFII, conexión YNyn0(d1);
2. Un (1) banco de capacitores de 5.4 MVar.

El proyecto se encuentra localizado en la comunidad de Vista Hermosa que pertenece al corregimiento de la 24 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá, república de Panamá, limitando al norte con el corregimiento de Chilibre, al sur con el corregimiento de Pacora y Tocumen; al este con el corregimiento de Pacora y al Oeste con el corregimiento de Tocumen; y las coordenadas del polígono en UTM son 680653.72 E, 1008179.97 N, 680821.01 E, 1008202.33 N, 680652.37 E, 1008092.38 N, 680838.82 E y 1008112.94 N. En las figuras 1 y 2 se presentan los diagramas de ubicación propuestos por ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA).

Figura 1: Diagrama Unifilar de la conexión del 2º transformador de potencia (T2) de 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV

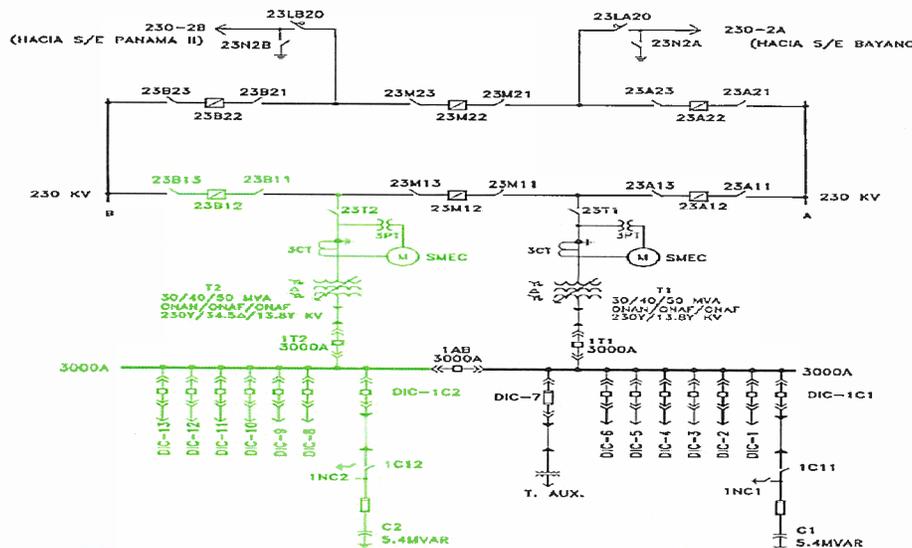


Figura 2 – Ubicación geográfica de la Subestación 24 de Diciembre, donde será instalado el segundo transformador de potencia (T2) de 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV.



II

Que por medio de resolución de fecha 30 de diciembre de 2016, se le previno al señor Esteban Barrientos Moreno, como Presidente Ejecutivo de ELEKTRA NORESTE, S.A., (ENSA) que acreditara debidamente su representación.

Respecto a lo anterior, por medio de correo electrónico de fecha 03 de enero de 2017, ENSA presentó copia del poder general de Elektra Noreste, S.A. a favor del señor Ramiro Esteban Barrientos Moreno, de fecha 21 de abril de 2015, otorgado ante los oficios del notario Jorge Eliezer Gantes Singh; copia de la certificación de persona jurídica de Elektra Noreste, S.A., extendido por el Registro Público de Panamá, de fecha 12 de octubre de 2016 y la copia del pasaporte del señor Ramiro Esteban Barrientos Moreno, con lo cual se tuvo por acreditada la personería.

III

Que mediante Primera Resolución de Trámite emitida dentro del expediente No. CRIE-TA-01-2017, notificada el 04 de enero de 2017, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la solicitante, y que se listan a continuación: **a)** Base de Datos de los años 2016 y 2017 en formato del programa PSS/E, orden de mérito de los generadores y documento de premisas regionales entregadas por el EOR a la entidad ELEKTRA NORESTE, S.A., (ENSA) para el desarrollo de los estudios técnicos; **b)** Estudios eléctricos con sus respectivos archivos en formato del programa PSS/E que comprenden: **1)** flujo de carga, para los escenarios de demanda máxima, media, y mínima para época lluviosa año 2016 y época de verano año 2017; y **2)** estudio de cortocircuito, para los escenarios de demanda máxima y media, de época lluviosa y seca de los años 2016 y 2017. En los estudios de flujo de carga y cortocircuito, se evalúa el comportamiento con y sin el proyecto conectado al Sistema Eléctrico Regional.



Por ese mismo medio se previno al solicitante, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4.5.2 del Capítulo 4, del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), debía completar los siguientes requisitos: **a)** Aceptación por parte del OS/OM (CND ETESA) y del Agente Transmisor (ETESA) de los estudios eléctricos para la interconexión del segundo transformador de potencia de 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV, en la Subestación 24 de Diciembre y al Sistema Eléctrico Regional; **b)** La viabilidad o autorización de conexión a la red de transmisión de Panamá de parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA); **c)** Copia del Estudio de Impacto Ambiental de la instalación de un segundo transformador de potencia de 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV, en la Subestación 24 de Diciembre y el respectivo Banco de Capacitores de 5.4 MVar; **d)** Licencia Ambiental de la instalación de un segundo transformador de potencia de 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV, en la Subestación 24 de Diciembre y el respectivo Banco de Capacitores de 5.4 MVar; y **e)** Presentar la documentación legal del representante de la entidad ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), poder de representación y copia de su identificación personal.

III

Que mediante la segunda resolución de trámite se tuvo por recibido mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2017, el oficio con referencia No. VI-276-2017 y fecha 8 de septiembre de 2017 presentado por la sociedad ELEKTRA NORESTE, S.A., (ENSA), donde se anexó: **a)** copia del oficio con referencia No. ETE-DTR-GPL-312-2017 y fecha 21 de junio de 2017 emitido por la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), en donde se otorga la viabilidad de conexión al proyecto denominado “conexión del segundo transformador 230/34.5/13.8 kV, 30/40/50 MVA de la subestación 24 de Diciembre” **b)** copia del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, solicitud de modificación del mes de julio de 2017, del proyecto denominado Nueva Subestación 24 de Diciembre 230 kV/13.8 kV, que incluye la instalación de un segundo transformador de potencia T2 de 30/40/50 MVA de 13.8/34.5/230 kV; y **c)** copia del documento de Resolución DRPM-IA-MOD-042-2017 de fecha 4 de septiembre de 2017 emitida por el Ministerio de Ambiente, en donde se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Nueva Subestación 24 de Diciembre 230 kV/13.8 kV, que consiste en la instalación de un segundo transformador de potencia T2 de 30/40/50 MVA de 13.8/34.5/230 kV;

IV

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; es el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica corrió audiencia al Ente Operador Regional, el 04 de enero de 2017, para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; en virtud de lo cual el EOR remitió nota ref. No. EOR-GPO-30-01-2017-030, de fecha 30 de enero de 2017, adjuntando el informe de evaluación del estudio técnico de la solicitud de conexión del proyecto “AMPLIACIÓN CONSTRUCCIÓN SUBESTACIÓN DE CONMUTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN LA ENTRADA 230/34.5 KV, 50 MVA”, donde el EOR recomienda a la CRIE lo siguiente:

- Requerir a la entidad Elektra Noreste, S.A., que a efecto de continuar con el trámite de solicitud de conexión a la RTR, deberá presentar un nuevo estudio técnico, realizado bajo las premisas y alcances que defina el EOR, y utilizando la base de datos regional actualizada, la cual deberá ser solicitada al EOR, conforme al procedimiento respectivo para acceder a dicha información.



- Informar a la solicitante que, para el desarrollo del nuevo estudio de conexión, deberá tomar en consideración los comentarios y observaciones vertidos por el Operador del Sistema CND-ETESA.

Posteriormente, por medio de la nota presentada por ENSA ref. No.VI-124-2017, de fecha 8 de mayo de 2017, ésta presentó nuevamente el estudio realizado para la conexión a la Red de Transmisión Regional, con el objetivo de instalar un segundo transformador de potencia de 30/40/50 MVA- 230/34.5/13.8 kV en la Subestación 24 de Diciembre, como parte del plan de expansión para el año 2017, utilizando para ello la Base de Datos Regional del Ente Operador Regional. En vista de lo anterior, el Ente Operador Regional presentó a esta Comisión oficio No. EOR-DE-08-06-2017-695, de fecha 8 de junio de 2017, donde remitió el informe de Evaluación del Estudio Técnico de la Solicitud de Conexión a la RTR de Panamá del proyecto de instalación de un segundo transformador de potencia 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV y banco de 5.4 MVAR en la subestación 24 de Diciembre, mediante el cual el EOR asegura que ha determinado que dicho proyecto no causará un impacto negativo en la operación del SER; y, por tanto, recomienda a la CRIE lo siguiente:

“1. Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Panamá del proyecto de instalación de un segundo transformador de potencia 30/40/50 MVA 230/34.5/13.8 kV y banco de 5.4 MVAR, en la subestación 24 de Diciembre, presentado por la empresa ELEKTRA NORESTE S.A. -ENSA-, el cual comprende lo siguiente:

- a) Un (1) transformador de potencia trifásico 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV, ONAN/ONAF I/ONAF II, conexión YNyn0(d1);*
- b) Un (1) banco de capacitores de 5.4 MVAR;*

2. Indicar a la solicitante que para la puesta en servicio del proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER”.

VII

Que como parte del mismo procedimiento, con base en el numeral 4.5.3.5 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el 29 de septiembre de 2017, por medio de la segunda providencia de trámite No. CRIE-TA-01-2017, se dio audiencia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos – ASEP-, para que se pronunciase aceptando o haciendo observaciones a la solicitud de conexión a la RTR para conectar el proyecto mencionado; siendo el caso que la ASEP por medio del oficio DSAN No. 3095-2017, de fecha 4 de octubre de 2017, comunicó que “no tiene ninguna objeción, y por tanto le comunicamos que no tenemos objeción a la solicitud de conexión realizada por ENSA”, cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014.

VIII

Que a través del Informe GT-63-017, de fecha 13 de octubre de 2017, la Gerencia Técnica de la CRIE concluye que, ENSA ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece que *“en el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.”* El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: *“Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.”* Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: *“Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)”* El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19 señala que *“la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”*. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: *“(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”*.

II

Que el artículo 5 al Tratado Marco define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: *“Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”*.

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional -RMER- establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, numeral 4.5, Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional -RTR- deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso.

IV

Que se ha cumplido con la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 de fecha 21 de febrero de 2014. Asimismo, se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISION,



numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la ASEP, por medio del oficio DSAN No. 3095-2017, de fecha 4 de octubre de 2017, comunicó que *“no tiene ninguna objeción, y por tanto le comunicamos que no tenemos objeción a la solicitud de conexión realizada por ENSA, cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014.*

V

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que, *“Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión (...),”* siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM han manifestado su No Objeción para la conexión del proyecto antes mencionado, procede la aprobación a la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la sociedad ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA).

POR TANTO

Con base en lo considerado y la recomendación relativa para aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, para el proyecto denominado **“Instalación de un segundo transformador de potencia de 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV, en la Subestación 24 de Diciembre”**, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá. el proyecto **“Instalación de un segundo transformador de potencia de 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV, en la Subestación 24 de Diciembre”**, el cual comprende lo siguiente:

1. Un (1) transformador de potencia trifásico 30/40/50 MVA, 230/34.5/13.8 kV, ONAN/ONAFI/ONAFII, conexión YNyn0(d1);
2. Un (1) banco de capacitores de 5.4 MVar.

El proyecto se encuentra localizado en la comunidad de Vista Hermosa que pertenece al corregimiento de la 24 de Diciembre, distrito y provincia de Panamá, república de Panamá, limitando al norte con el corregimiento de Chilibre, al sur con el corregimiento de Pacora y Tocumen; al este con el corregimiento de Pacora y al Oeste con el corregimiento de Tocumen; y las coordenadas del polígono en UTM son 680653.72 E, 1008179.97 N, 680821.01 E, 1008202.33 N, 680652.37 E, 1008092.38 N, 680838.82 E y 1008112.94 N.

SEGUNDO: INSTRUIR a la sociedad **ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA)**, que deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la puesta en servicio del proyecto.

NOTIFÍQUESE a la sociedad ELEKTRA NORESTE, S.A. (ENSA), al Ente Operador Regional – EOR-, al Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA)-, al Agente Transmisor de Panamá Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de Panamá – ASEP-. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firmeza de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.9 del Libro IV del RMER.

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE.”

Quedando contenida la presente certificación en siete hojas (07) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día martes treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecisiete.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

CRIE
Comisión Regional de Intercunexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO